

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Paula Serra Brenes		
Fecha/hora gestión	03/07/2025 13:59	Fecha/hora resolución	03/07/2025 14:41
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001277
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000003-0011400001	Nombre Institución	INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
Descripción del procedimiento	Servicio de limpieza de las oficinas centrales, e instalaciones deportivas y recreativas del ICODER		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001130	13/06/2025 11:43	MARILYN VARGAS BOLAÑOS	SERVICIOS NITIDOS PROFESIONALES SNP SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002025000001120	12/06/2025 16:11	MARILYN VARGAS BOLAÑOS	SERVICIOS NITIDOS PROFESIONALES SNP SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

3. *Resultando

- I. Que mediante auto n.º 8052025000001270 del 18 de junio de 2025 12:54 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000001130 - SERVICIOS NITIDOS PROFESIONALES SNP SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA SERVICIOS NÍTIDOS PROFESIONALES SNP SOCIEDAD ANÓNIMA. Cláusula objetada: CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS. 1) Sobre las bandas de tolerancia para establecer ruinosidad o excesividad del precio.

La objetante señala que en el pliego de condiciones, la única referencia al precio razonable mensual y anual, alude a un precio promedio con base en el estudio realizado por la Administración, de modo que faltan las bases para establecer ruinosidad o excesividad según bandas de tolerancia, que deben estar indicadas en dicho pliego de conformidad con los artículos 17, 41, 42 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública y artículos 44, 100 y 106 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. En este sentido, alega que la ausencia de tales bandas constituye una falta de información trascendental, así como el incumplimiento de la normativa de la contratación pública para el correcto y objetivo análisis de razonabilidad de los precios. Estima que lo anterior configura una nulidad relativa que debe ser subsanada, por lo que solicita se incorporen en el pliego de condiciones, las bandas y rangos de tolerancia superior e inferior, para que se tenga certeza sobre los parámetros comparativos para la razonabilidad del precio ofertado.

La Administración indica que se efectuó un estudio de precios en la plataforma del SICOP, pero dadas las características innovadoras e inusuales del objeto contractual -pues comprende la prestación del servicio de limpieza en diversas y múltiples instalaciones ubicadas en distintas regiones del país- estimó procedente para determinar la razonabilidad del precio, efectuar un sondeo de precios que refleje de forma más precisa el costo del servicio, por lo que solicitó cotizaciones a las empresas potencialmente interesadas. Agrega que para la Administración el fin primordial de aquel sondeo, así como de evaluar la razonabilidad del precio, es ayudar a determinar el presupuesto necesario para la adquisición respectiva y sostiene que el análisis de razonabilidad de precios también comprende la revisión minuciosa de las ofertas recibidas, lo cual se realizaría en la oportunidad en que se revisen las ofertas presentadas. Indica que no obstante se le solicitó cotización a tres potenciales oferentes, solamente uno de ellos la presentó, a saber, la empresa recurrente -Servicios Nítidos Profesionales SNP S.A.- que es además la que presta el servicio de limpieza en la actualidad; y alega que a pesar de ellos tomará en consideración una serie de parámetros para poder establecer un rango de precios mínimos. Con fundamento en lo expuesto, la Administración indica que acepta las recomendaciones y dispone incorporar en el pliego de condiciones la bandas o rangos de tolerancia inferior y superior de la siguiente manera: "Banda de tolerancia inferior será de ₡124.800.000,00 (ciento veinticuatro millones ochocientos mil colones con 00/100) y la banda de tolerancia máxima será de ₡180.000.000,00 (ciento ochenta millones de colones con 00/100)." Así las cosas, solicita se declare con lugar el recurso de objeción presentado, agregando que ya fueron contempladas las correcciones respectivas, que serán incorporadas al cartel una vez emitido el pronunciamiento correspondiente. En razón de lo expuesto, este órgano contralor observa un allanamiento de la Administración a la pretensión de modificación propuesta por el recurrente. Por tanto, **se declara con lugar** este extremo del recurso, según el numeral 89 de la Ley General de Contratación Pública, pues la entidad licitante ha aceptado el ajuste en las cláusulas en los mismos términos solicitados por el objetante según su respuesta a la audiencia especial. Para lo anterior, esta Contraloría General asume que la Administración ponderó con cuidado el ajuste que acepta, lo cual queda bajo su exclusiva responsabilidad.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas n.º 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo n.º 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley n.º 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el presente ejercicio económico, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 8002025000001120 - SERVICIOS NITIDOS PROFESIONALES SNP SOCIEDAD ANONIMA

Dada la identidad de los recursos presentados (números 8002025000001130 y 8002025000001120), se remite al criterio emitido en el apartado denominado "Recurso 8002025000001130 - SERVICIOS NITIDOS PROFESIONALES SNP SOCIEDAD ANONIMA", en el que consta el Criterio de la División para los alegatos expuestos por esta recurrente.

5. Aprobaciones

Encargado	PAULA SERRA BRENES	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/07/2025 14:40	Vigencia certificado	20/05/2022 14:01 - 19/05/2026 14:01
DN Certificado	CN=PAULA SERRA BRENES (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=PAULA, SURNAME=SERRA BRENES, SERIALNUMBER=CPF-01-0772-0261		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/07/2025 14:41	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	08/07/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01212-2025	Fecha notificación	03/07/2025 14:44